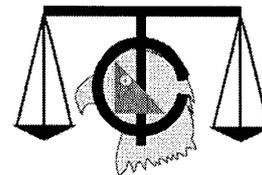
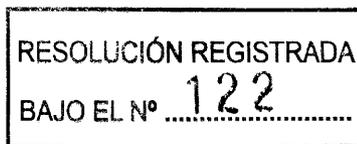




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 07 MAY 2018

VISTO: el Expediente N° 17/2018 LETRA: TCP- VL, caratulado:
*“S/PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PREVENTIVO Y CONTROL POSTERIOR
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A
e IAS.”*; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Constitución provincial, la Ley provincial N° 50 estableció las funciones y atribuciones de este Organismo de Control.

Que tal como se desprende del inciso a) del artículo 2° de dicha norma, es función de este Tribunal de Cuentas: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior.”*

Que el control posterior se llevará a cabo de acuerdo a las normas de auditoría dictadas por este Tribunal de Cuentas, bajo el procedimiento de muestreo selectivo, el que se definirá en cada Planificación Anual de la Secretaría Contable.

Que respecto a dicha técnica de selección, la doctrina imperante en la materia entiende que: *“...En el control posterior, se aplica un procedimiento por muestreo, dada la imposibilidad de realizar un control exhaustivo sobre toda la actividad económica, financiera, jurídica, etcétera de los entes y organismos que caen bajo su competencia. La 'muestra seleccionada' debe resultar lo suficientemente significativa para que a través de ella el auditor pueda formarse un juicio sobre la calidad y regularidad de las operaciones...”*(IVANEGA, Miriam M., Los actos emanados de los organismos de control y la afectación a terceros.

Handwritten signatures and initials, including "AF" and "M".

Ediciones Especiales-Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamento y otras fuentes del Derecho Administrativo. Ediciones RAP, Página 807).

Que este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento).

Que el control posterior será aplicable, asimismo, en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo en los términos de la Resolución Plenaria N° 123/16 o la que la reemplace.

Que en este marco, se estima pertinente establecer el procedimiento de control posterior que permita el acabado cumplimiento de la función asignada, consolidando la metodología de análisis que este Tribunal efectúa.

Que mediante Nota Interna N° 743/18, Letra: T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, elevó a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros el proyecto obrante a fs. 126/129.

Que analizadas las actuaciones del Visto, se considera oportuno aprobar el procedimiento de control posterior que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados a estos fines en virtud de lo previsto en los artículos 1º, 2º y 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50.

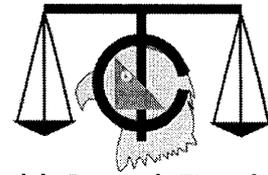
Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de control posterior de conformidad al Anexo I que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros comunicar con copia autenticada de la presente a la Sra. Gobernadora de la Provincia Dra. Rosana Andrea BERTONE, al Sr. Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, a la Sra. Contadora General C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, a la Tesorera General C.P. Mónica B. GONZÁLEZ y a los Funcionarios responsables de los Entes y Poderes Auditados.

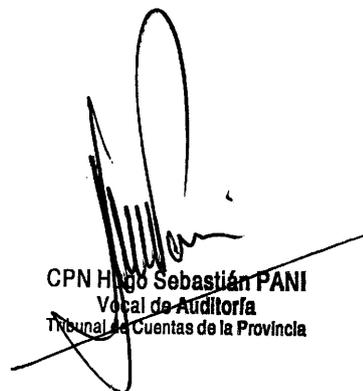
ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros comunicar dentro de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable, a la Dirección de Administración, al Área de Informática y por su intermedio al personal dependiente.

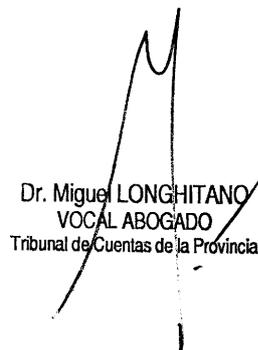
ARTÍCULO 4°.- Establecer que las actuaciones del Visto deberán mantenerse en reserva en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros.

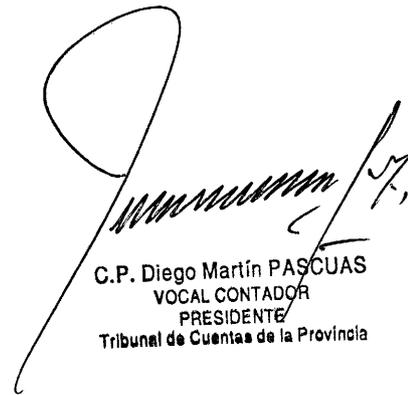
ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 122 /2018.-

Handwritten initials and marks.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

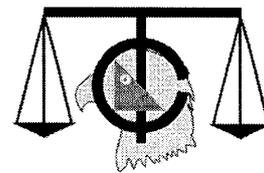

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **122**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 122 /2018.-

PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR.

ÍNDICE

1 - INTERVENCIÓN DEL AUDITOR FISCAL.....7

1.1 Análisis de las actuaciones y emisión del Acta de
Constatación:.....7

1.1.1 Incumplimientos formales:.....7

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:.....7

1.2 Consultas legales:.....8

1.3 Notificación del Acta de Constatación. Descargo:.....8

1.4 Descargos del cuentadante. Análisis. Informe
Contable del Auditor Fiscal:.....9

1.4.1 Subsanción de deficiencias sustanciales:.....9

1.4.2 No subsanción de deficiencias sustanciales:....9

**2 - INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA
CONTABLE.....10**

2.1 Disposición de Secretaría Contable:.....10

2.2 Medidas para mejor proveer:.....11

**3 - INTERVENCIÓN DEL PLENARIO DE
MIEMBROS.....11**

4 - PAUTAS PROCEDIMENTALES.....11

4.1 Seguimiento de las Actuaciones:.....11

4.2 Sistematización:.....11

4.3 Plazo Genérico.....12

A

Handwritten signatures and initials, including 'AF' and 'M'.

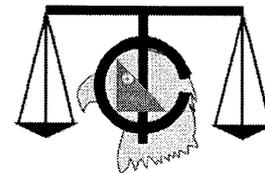
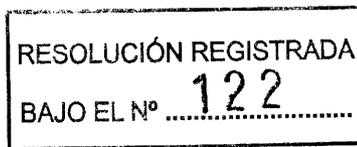
PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR.

El control posterior, se llevará a cabo de acuerdo a las normas de auditoría dictadas por este Tribunal de Cuentas. El Auditor Fiscal, realizará el control por muestreo selectivo, el que se definirá en cada Planificación Anual de la Secretaría Contable. Que respecto a dicha técnica de selección, la doctrina imperante en la materia entiende que: *“...En el control posterior, se aplica un procedimiento por muestreo, dada la imposibilidad de realizar un control exhaustivo sobre toda la actividad económica, financiera, jurídica, etcétera de los entes y organismos que caen bajo su competencia. La `muestra seleccionada` debe resultar lo suficientemente significativa para que a través de ella el auditor pueda formarse un juicio sobre la calidad y regularidad de las operaciones...”* (IVANEGA, Miriam M., Los actos emanados de los organismos de control y la afectación a terceros. Ediciones Especiales-Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamento y otras fuentes del Derecho Administrativo. Ediciones RAP, Página 807).

Que este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias del control preventivo (seguimiento). Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo en los términos de la Resolución Plenaria N°123/16 (o la que la reemplace en el futuro).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

1 - INTERVENCIÓN DEL AUDITOR FISCAL.

1.1 Análisis de las actuaciones y emisión del Acta de Constatación:

El Auditor Fiscal, en un plazo de cinco (5) días desde recibidas las actuaciones administrativas, emitirá una Acta de Constatación de Control Posterior en la que deberá indicar los incumplimientos que advierta, diferenciando los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

En casos de actuaciones voluminosas, de complejo análisis u otras razones debidamente fundadas, el Auditor Fiscal podrá solicitar al Secretario Contable la ampliación del plazo estipulado en el párrafo precedente por tres (3) días más, el cual se computará desde la fecha de su autorización por providencia de mero trámite.

1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un "*Registro de Incumplimientos Formales*" respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en **1.1.1**

1.2 Consultas legales:

El Auditor Fiscal, podrá efectuar consultas a la Secretaría Legal del Organismo, previa autorización por providencia de mero trámite del Secretario Contable. Al efecto, se remitirán las actuaciones al servicio jurídico, lo que suspenderá el plazo para la emisión del Acta de Constatación.

El Informe Legal, deberá emitirse dentro del plazo de cinco (5) días desde el ingreso de las actuaciones a la Secretaría Legal. En casos de actuaciones voluminosas, de complejo análisis u otras razones debidamente fundadas, el letrado interviniente podrá solicitar al Secretario Legal la ampliación del plazo estipulado precedentemente por tres (3) días más, el cual se computará desde la fecha de su autorización por providencia de mero trámite.

Evacuada la consulta, se remitirán las actuaciones a la Secretaría Contable, lo que reanudará los plazos para la emisión del Acta.

Las consultas legales que sean realizadas en otras instancias del procedimiento, serán tramitadas conforme lo dispuesto en el presente acápite.

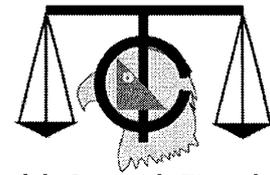
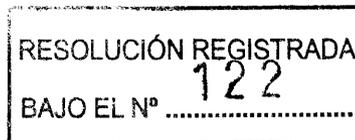
1.3 Notificación del Acta de Constatación. Descargo:

El Acta de Constatación que realice el Auditor Fiscal, será notificada al cuentadante otorgándole un plazo de cinco (5) días para que realice su descargo (excepto en el supuesto establecido en el punto 1.1.1. del presente).

Si el cuentadante no respondiese a lo solicitado, informará de ello al Secretario Contable, quien podrá efectuar un nuevo requerimiento al cuentadante por el plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de solicitar al Plenario de Miembros la aplicación de sanciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Si vencido el plazo otorgado, continuase el incumplimiento, el Secretario Contable elevará las actuaciones al Plenario de Miembros con un informe circunstanciado y sus conclusiones, a fin de que éste evalúe la aplicación de sanciones, sin perjuicio de reiterar el pedido de respuesta a los requerimientos del Auditor.

1.4 Descargos del cuentadante. Análisis. Informe Contable del Auditor Fiscal:

Recibido el descargo del cuentadante, el Auditor Fiscal se expedirá nuevamente señalando si hubo:

1.4.1 Subsanción de deficiencias sustanciales:

Si en razón del descargo efectuado, el Auditor Fiscal entendiese que se han subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en el Acta de Constatación del punto 1.3., elaborará una nueva Acta dentro del plazo de tres (3) días en el que plasmará sus conclusiones, para posteriormente remitir las actuaciones al cuentadante a fin de que continúe su tramitación.

1.4.2 No subsanción de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

M
AF
[Handwritten signatures and initials]

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones.

1.4.2.5 Presunto perjuicio fiscal:

Deberá hacer expresa mención de si los incumplimientos normativos detectados, hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público.

En casos de actuaciones voluminosas, de complejo análisis u otras razones debidamente fundadas, el Auditor Fiscal podrá solicitar al Secretario Contable la ampliación del plazo por tres (3) días más, el cual se computará desde la fecha de su autorización por providencia de mero trámite.

2 - INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA CONTABLE.

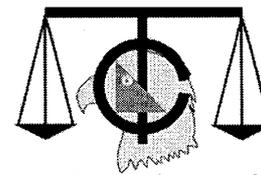
2.1 Disposición de Secretaría Contable:

Con todos los elementos antes descriptos y dentro de un plazo de cinco (5) días, el Secretario Contable emitirá una Disposición donde analizará las actuaciones y las elevará al Vocal de Auditoría sugiriendo las medidas que estime corresponder.

En caso de haberse subsanado la totalidad de los incumplimientos detectados, se devolverán las actuaciones al cuentadante para la continuidad del trámite, pudiendo efectuar las recomendaciones del caso. Dicha Disposición deberá ser notificada al Auditor Fiscal interviniente para su registro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

2.2 Medidas para mejor proveer:

Para el caso de que el Secretario Contable considere pertinente ordenar medidas para mejor proveer, dará traslado al cuentadante de las actuaciones con el Informe del Auditor Fiscal del punto 1.4.2. para que tome vista y aporte nuevos elementos al expediente, todo ello por un plazo de cinco (5) días.

Dichas medidas, suspenderán el plazo para la emisión de la Disposición del apartado 2.1. Una vez devueltas las actuaciones al Secretario Contable, se reanudarán.

3 - INTERVENCIÓN DEL PLENARIO DE MIEMBROS.

Elevadas las actuaciones, el Plenario de Miembros procederá a su análisis a fin de emitir el acto administrativo que estime corresponder.

4 - PAUTAS PROCEDIMENTALES.

4.1 Seguimiento de las Actuaciones:

El Secretario Contable y el Secretario Legal, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las pautas y plazos establecidos en el presente procedimiento en el ámbito de sus Secretarías, debiendo articular los mecanismos que tiendan a su acabada observancia.

4.2 Sistematización:

La Secretaría Contable y la Secretaría Legal, en coordinación con el Área de Informática, deberán implementar conjuntamente un sistema de seguimiento y control de las actuaciones que se analicen bajo el presente marco, el que estará disponible en la INTRANET de este Tribunal y deberá permitir visualizar en tiempo

real y forma cronológica su ubicación, la etapa procedimental en que se encuentren y el cumplimiento de los plazos establecidos.

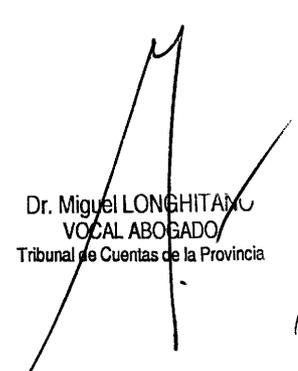
4.3 Plazo Genérico

Todas aquellas diligencias, notificaciones, comunicaciones o remisiones que se efectúen en el marco del precedente procedimiento, deberán realizarse dentro del plazo de dos (2) días de emitida el Acta, requerimiento, comunicación, Informe o Disposición, excepto que se haya fijado un plazo especial.-

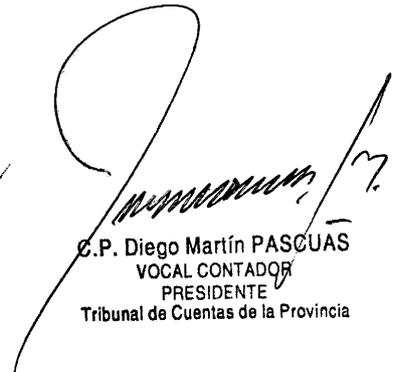
AF



CRN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANU
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia